

Reforma tributaria ¿Estructural o no?

**AUTORES: ANGEE NORELLY GORDILLO DIAZ
CARLOS ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
CHRISTIAN GABRIEL HERRERA SUAREZ**

Asesor: Whiter Smith Parrado Rincón

Asesor del trabajo de grado Seminario de Profundización de los estudiantes: Angee Norelly gordillo Diaz, Carlos Alberto Martínez Ortiz, Christian Gabriel Herrera Suarez. Contador Público de la Universidad Cooperativa de Colombia, especialista en contabilidad financiera internacional de la Pontificia Universidad Javeriana, especialista (en curso) en auditoría y control interno (NIAS) de la Universidad Central y revisoría fiscal de la Universidad Central, certificado en Presentación de Información Financiera Internacional por el ACCA (Londres), seminarios – taller de NIIF-NICSP para aplicación, se desempeñó como auditor en Normas Internacionales de Auditoría para la contraloría departamental del Meta, docente universitario en NIIF, auditoría y revisoría fiscal.

Docente TR Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Contables de la Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio, Colombia. **Correo Electrónico:** Whiter.Parrado@campusucc.edu.co sparrado08@hotmail.com

Recibido:

Aprobado:

Parrado-Rincón, W.S., (2017). Reforma tributaria ¿Estructural o no? *Memorias*, X

Resumen.

El objetivo general del presente artículo es analizar los elementos que permitan determinar si la última reforma tributaria, cumple con los elementos para tener un carácter estructural; para esto, se hace una relación de los cambios generales, se

componentes estructurales y no estructurales. La metodología de investigación se basó en diferentes fuentes secundarias que estudian el tema.

La conclusión a la que se llegó es que para que una reforma tenga carácter estructural debe cumplir con principios de equidad, progresividad, eficiencia, unidad de materia, legalidad y certeza. Además una codificación que permita establecer los principios y elementos de cada tributo, un código procesal tributario que “unifique un solo procedimiento para los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o territorial” (Ochoa Perez, 2016) y “incorpore principios y normas que permitan la ejecución de acuerdos y tratados internacionales” luego de estudiar estos elementos se concluye que la reforma tiene elementos como la unificación del IMAN y el IMAS en un solo mecanismo de cedulización y la adaptación del sistema fiscal a las NIIF, que permite cumplir con la incorporación a estándares internacionales. Sin embargo, existen vacíos jurídicos y de interpretación que argumentan falta de elementos, como principios de progresividad y equidad.

Palabras claves: Reforma tributaria, estructural, impuestos, modificaciones.

Introducción.

La caída internacional del precio de los hidrocarburos tuvo un gran impacto negativo en las finanzas públicas de Colombia, lo cual dejó en evidencia la fragilidad de la economía colombiana, por lo que el gobierno creyó necesario llevar al Congreso una nueva reforma tributaria, siendo este el origen de la Ley 1819 de 2016, así lo expone González, (2016).

Esta nueva reforma fue vendida por el Gobierno Nacional ante el Congreso de la República y la comunidad en general como “Estructural”, pues así la catalogó la Comisión de Expertos que nombró el gobierno para su estudio previo al diseño del proyecto de ley. Según Clavijo (2014) los elementos necesarios para una reforma

estructural se ajustan a la perspectiva de los hogares donde se considera el balance neto entre impuestos y subsidios; entre tanto Bonilla(2016) expone las relaciones entre los factores de producción (en especial entre trabajo y capital) como elemento indispensable para una reforma estructural dentro de las organizaciones.

Sin embargo se ha abierto un debate al respecto puesto que autores como González (2016), (Bonilla, 2016), y Sarmiento (2016) han manifestado su desacuerdo en calificar la norma como “estructural”, puesto que según reconoce la propia DIAN (2016), la reforma tributaria estructural amplió la base gravable de varios tributos, creó otros, modificó algunos procesos y redujo significativamente las tarifas del impuesto de renta y simplificó las obligaciones tributarias, esto último con el fin de fomentar empresas más estables y competitivas, capaces de generar empleo formal.

Entre los argumentos de los detractores de lo estructural de la reforma tributaria se encuentra que es más una ley creada para cubrir el hueco fiscal y cubrir en parte los costos del proceso de paz, llegando más a la población de estratos medios y bajos. En contraste, la reforma reduce la tarifa de renta de las empresas del 43% al 32% en 2019, con el pretexto que puedan ser más competitivas y generen empleo, lo cual beneficia a los más ricos.

Por lo anterior, el presente artículo tiene por objeto analizar los elementos que dan el tributo de estructural a la reforma tributaria emanada en la Ley 1819 de 2016, haciendo énfasis en los puntos de vistas que hablan a favor y en contra, generando un debate objetivo para que el lector pueda centrar su postura de forma más argumentada.

Materiales y métodos.

Para el desarrollo del artículo de revisión se adelantó un estudio de enfoque cualitativo, apoyado en la investigación documental, pues este tipo de investigación busca “examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes” (Hernandez Sampieri, 2010), ya que el tema es muy reciente y a penas se está empezando a aplicar la reforma tributaria y no tiene amplitud de resultados.

Para la redacción del escrito se siguieron recomendaciones de Villagran,(2009) y la Universidad del Cauca(2015) respecto a adelantar una revisión exhaustiva en bases de datos indexadas como E-Revistas; Informe Académico (Gale Cengage Learning); Infotrac Custom; Latindex (Sistema Regional de Información en línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal); OAlster (OCLC); Publindex (Índice Nacional De Publicaciones Seriadadas, Científicas y Tecnológicas de Colciencias); Redalyc (Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal); Scielo; Scientific Commons; Ulrich’s Periodical Directory (Csa-Proquest, Estados Unidos), donde se consultó sobre el tema a fin, de elegir el material documental idóneo que permita realizar la discusión amplia y suficiente cuyo insumo es la consulta de información que permitirá establecer si la reforma es estructural o no.

Resultados

Elementos que permiten que una reforma tributaria sea estructural.

Según Ochoa Perez (2016) una reforma tributaria es de carácter estructural porque cumple con los principios de equidad, progresividad, eficiencia, unidad de materia, legalidad y certeza, establece principios y elementos de cada tributo, su código presenta unificación en el procedimiento para los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional y regional y incorpora principios y normas que sirvan de base para la ejecución de acuerdos y tratados internacionales. Con base a lo anterior, se nota que faltan algunos de estos elementos en la reforma

tributaria colombiana, para demostrar esto, se realizó un análisis de los principales cambios.

El primer análisis se realizara respecto a los métodos por los cuales hasta el momento las personas naturales liquida los impuestos, denominados IMAN definido por la DIAN(2012) como un “sistema presuntivo y obligatorio para las personas naturales clasificadas como empleados”; e IMAS que es “un sistema de determinación simplificado del impuestos sobre la renta y complementarios” (LEGIS, 2015), así como la clasificación de las personas naturales en empleados, trabajadores por cuenta propia y otros.

En su momento, lo que perseguía el Congreso de la República de Colombia(2012) con la creación de estos dos sistemas, era facilitar el cumplimiento de los contribuyentes con sus obligaciones tributarias; este mismo argumento es utilizado con la actual reforma bajo un criterio de simplicidad en el proceso.

Al respecto, Diego Guevara en sus videos explicativo acerca de la reforma tributaria en (<http://actualicese.com/>) ilustra el único sistema caracterizado por la cedulación (rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales y dividendos y participaciones), en donde las personas deberán depurar cada cédula de forma independiente dentro del respectivo año gravable; siendo la tarifa máxima correspondiente a rentas de trabajo y pensiones, la misma será del 33%, mientras que para las cédulas relativas a rentas de capital y rentas no laborales, la tarifa máxima ascenderá a 35%; además, para los no residentes aplicará una tarifa única del 35%.

De los dividendos, en (<https://www.gerencie.com/reforma-tributaria-estructural-en-colombia.html>) se menciona la necesidad de calcularlos con un método de liquidación propio indicando una tarifa máxima del “ 0%, 5%, 10% para dividendos distribuidos como no gravados a personas naturales residentes. 35% para dividendos distribuidos como gravados”

En materia de retención en la fuente las tarifas se mantienen entre 0% y 33% para residentes, y su aplicación se extiende a los ingresos percibidos por concepto de “honorarios y compensación por servicios” (Pulgarin Acosta, 2017). Adicionalmente, se derogó la retención mínima prevista en el artículo 384 del Estatuto Tributario “ET”; y contempló la posibilidad de que las personas naturales puedan solicitar una tarifa de retención en la fuente mayor a la dispuesta por la tabla progresiva del artículo 383 del E.T. (Franco, 2017). El porcentaje de renta presuntiva se aumentó del 3% a 3.5%, el cual seguirá aplicando sobre el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, así lo explica Colfondos (2017) en la interpretación realizada de la reforma tributaria.

La Reforma Tributaria plantea como modelo para Colombia la teoría denominada clásica o de doble tributación, considerando la sociedad como una persona distinta a los socios, por lo que es posible gravar las rentas obtenidas de manera independiente, lo que modificó el sistema de tributación de dividendos, desechando el tratamiento fiscal que venía aplicándose, tratando de dar un tratamiento equitativo a personas y empresas similares adoptando así la propuesta de integración planteada por la Comisión de Expertos. De la misma forma se dan cambios en cuanto a los pagos en acciones hechos al trabajador, los cuales “deben ser reportados indicando los efectos financieros para la persona natural y para la sociedad” Congreso de la República (2016).

De otro lado la reforma contiene cambios importantes en lo referente a las bases que a partir del año 2017 los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios deberán considerar a la hora de determinar su impuesto a pagar. Entre estas reformas se encuentran el ajuste que a partir del año 2017 se debe hacer entre el sistema tributario y las NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera) cuyo objetivo es conocer la “situación financiera real de las empresas” (Cano Velez, 2013).

Ajustar el sistema tributario a las NIIF sería un gran avance para la comunidad contable, ya que permitiría llevar de una forma más unificada la contabilidad con la parte tributaria, aparte que la implementación de las NIIF facilita a las empresas nacionales hablar un mismo idioma desde el punto de vista financiero con empresas del exterior lo que podría permitir un crecimiento en las importaciones y exportaciones.

Por tal razón, el enfoque de las liquidaciones contables sufre un cambio sustancial y elementos aplicados en el Decreto 2649 de 1993 emitido por el Congreso de la República de Colombia(1993) que servían para propósitos fiscales desaparecen; este es el caso de los sistemas tradicionales como Libro Tributario, Sistemas de Registros o Cuentas de Orden, sin embargo las excepciones implementadas en los artículos modificados o adoptado dejan dudas debido a la falta de reglamentación de la ley tal como lo explica Bancolombia en la charla virtual con el Asesor Daniel Sarmiento Sanchez, experto en derecho tributario.

Todos estos cambios hacen pensar que la implementación de sistemas contables como las NIIF, junto a un sistema tributario que busca reformas de fondo harán que el proceso de acomodación sea confuso y complejo, pues aunque los estándares internacionales intentan implementarse en Colombia desde hace más o menos dos años, todavía es incipiente la convergencia que logran las empresas colombianas con los sistemas de información financiera internacional; estos riesgos son expuestos desde las primeras reformas tributarias en el desarrollo moderno. (Dancourt, 2017).

En materia de tarifas del impuesto sobre la renta la norma específica que la general será del 34% en 2017 y del 33% a partir de 2018. Igualmente se crea una sobretasa a la tarifa del 6% en 2017 y del 4% en 2018, solo para rentas gravables superiores a \$800 millones.

Respecto a las tarifas aplicables para los usuarios de la zona franca, se puede decir que, aunque el impuesto subió al 20%, excepto para usuarios comerciales, esto corresponde a un porcentaje más bajo que el anunciado inicialmente tal como se muestra en un artículo publicado en <http://www.zonafrancapalmaseca.com/index.php/noticias/2-reforma-tributaria-y-zonas-francas> en donde se analiza el manejo para algunas rentas específicas y se crea también una tarifa especial del 9%. Y se incrementa del 3% al 3,5% la tasa aplicable para determinar la renta presuntiva, acorde con el patrimonio líquido del contribuyente en el año inmediatamente anterior (Franco, 2017).

De acuerdo al art. 78 del Estatuto tributario para el caso de los activos intangibles formados internamente su costo fiscal será de cero para los obligados a llevar contabilidad; porque para los no obligados hace referencia al costo presunto del 30% del valor de la enajenación (Congreso de la República, 2016). Este es un punto interesante ya que demuestra el interés de la nación por implementar las NIIF.

Se crean los siguientes tres descuentos tributarios: 1) Por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (art. 255 E.T.). 2) Por inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación (Art. 256 E.T.). 3) Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial (Art. 257 E.T.). Estos tres descuentos, en su conjunto, no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable. El exceso podrá tomarse en periodos siguientes, sujetos a ciertos límites de tiempo (Congreso de la República, 2016).

En materia de impuestos sobre las ventas, la ley modificó el hecho generador en cuanto a la prestación de servicios, para incluir los servicios prestados en el exterior cuyo beneficiario se encuentre en Colombia, como hecho generador del impuesto. Además, unificó el impuesto en una tarifa general del 19%, eliminó porcentajes inferiores, a excepción del 0% y creó la tarifa del 5% para algunas

partidas y bienes tal como lo muestra Torres Romero (2017). También derogó la disposición que señalaba como agente retenedor del IVA a los responsables del régimen común en operaciones de compra de bienes y servicios con responsables del régimen simplificado, cabe aclarar que la tarifa general tuvo un aumento porcentual de tres puntos.

En relación con el impuesto nacional al consumo creado mediante la reforma tributaria emitida por el Congreso de la República de Colombia(2012) con la ley 1607, se aumentaron los hechos generadores incluyendo: “ventas de motos y motocicletas, expendio de comidas y bebidas preparadas en establecimientos y entrega de bolsas plásticas para la carga de productos” (Universidad Externado de Colombia, 2012).

De otro lado, en desarrollo de los compromisos adquiridos por Colombia al participar activamente en el proyecto BEPS que “ hace referencia a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios propiciados por vacíos en los sistemas impositivos nacionales” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, 2017); la Reforma incluye el enfoque de documentación en tres niveles propuesto por la Acción 13 de dicho proyecto, lo cual afecta el tratamiento tributario de los precios de transferencia.

Si bien, es evidente la intención de ejecutar el principio de transparencia con este tipo de medidas mancomunadas entre distintos países, también es importante prever los riesgos que se pueden dar por la disponibilidad de la información financiera de las empresas en un mundo globalizado donde las herramientas tecnológicas facilitan ataques cibernéticos.

Así mismo, (Gutierrez A, 2017) hace una exposición de los nuevos impuestos que se crean y hace especial énfasis en el Monotributo; el cual es opcional de pago y busca impulsar la formalidad en la economía, a través de la reducción de cargas formales, sustanciales y la facilitación del cumplimiento de las obligaciones

tributarias de ciertas personas naturales como por ejemplo tenderos y propietarios de peluquerías. Su tarifa está dada en UVT y aplica según la categoría que de acuerdo al monto de ingresos corresponda al contribuyente (A, pago anual 16 UVT; B, pago anual 24 UVT; o C, pago anual 32 UVT) (KPMG, 2017).

En materia de procedimiento, la reforma introdujo una nueva figura procesal para determinar y liquidar tributos y sanciones, que se aplica para contribuyentes con ingresos iguales o inferiores a 15.000 UVT (\$477.885.000) o patrimonio bruto igual o inferior a 30.000 UVT (\$955.770.000) en el año inmediatamente anterior (Franco, 2017).

Desde su concepción, el gobierno y la Comisión de Expertos propusieron que la reforma tributaria fuera estructural, integral y progresiva. Aunque, en ningún momento la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria definió el significado de cada uno de esos términos tal como lo expuso (Córdoba, 2015). Solo son enunciados generales, y no precisa su alcance.

Al respecto, Robledo,(2017), senador de la república hace duras criticas a la reforma y expone que esta en vez de ser progresiva y cumpla con el objetivo de imponer mas tributos a los que tienen más y aquellos que no poseen ingresos altos sean gravados con tarifas basicas no se cumple y por el contrario se estaria hablando de una reforma regresiva.

Para Ochoa (2017) lo estructural de una reforma tributaria se da en la medida que ésta cumpla con los principios de equidad, progresividad, eficiencia, unidad de materia, legalidad y certeza; que contenga un Codex Fiscal, en donde se establezcan los principios y los elementos de cada tributo; también que incluya un Código Procesal tributario que unifique un solo procedimiento para los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o territorial; además que incorpore los principios y normas que permitan la ejecución de acuerdos y tratados internacionales.

En el caso de la reforma de la Ley 1819 de 2016, el estado ha sostenido que ella tiene un impacto positivo sobre el recaudo, permitiendo con ello una mayor competitividad e inversión social en el país, puesto que el Gobierno espera que con esta reforma a partir de 2022 se incremente de manera permanente los ingresos al tesoro nacional en 3,3% del PIB para situar los ingresos totales en 16,8% a partir de esa misma vigencia. (Padui, 2016), es decir que hasta dentro de 5 años se espera que se vean los efectos de la reforma tributaria estructural.

Después de analizar los “elementos que se necesitan para que una reforma tributaria sea estructural” (ANIF, 2014) y evidenciar los principales cambios que se dan con la ley 1819 del 2016; Se puede afirmar entonces que esta reforma cumple con algunos elementos que califica la reforma tributaria como estructural ya que se presentan cambios sustanciales en la creación y derogamiento de algunos tributos y se cambian y simplifican procesos de cálculo para hallar la base gravable de los impuestos.

Cuando se habla de estructural en un régimen tributario se espera que este tenga un gran componente social, el cual prevalezca la equidad, igualdad y otros valores sociales (Espitia, 2016).

Según la CEPAL (2012), la tributación en América Latina no mejora en forma significativa la distribución del ingreso puesto que: a) las tasas efectivas son muy inferiores a las legales, b) son proporcionales en vez de progresivas, c) el impuesto de renta tiene numerosas exenciones y d) hay alta evasión.

La equidad tributaria no se alcanza en Colombia, puesto que el ingreso gravable disminuye a medida que se es más rico, gracias a las numerosas deducciones y exenciones, las cuales terminan reduciendo la tarifa efectiva (Alvaredo y Londoño, 2014). De acuerdo con las estimaciones del Ministerio de Hacienda (2015) las exenciones y descuentos en el año 2014 fueron de \$6,7 billones, lo cual es un

gran ejemplo de la inequidad social tributaria. Esta es una muestra de que la reforma tributaria no es en su totalidad estructural como quiere el gobierno que se denomine la ley 1819.

Es de analizar en este aparte la alta evasión fiscal existente, un problema que visto desde la perspectiva personal del autor del presente artículo debe ser tratado desde lo cultural y no desde la penalización, tal como se propone en la presente ley. Esta postura personal es respaldada por algunos estudios que muestran como la recaudación de impuestos se debe dar con la aceptación de los ciudadanos, así lo expone Bonilla Seba (2014) en su artículo titulado la cultura tributaria como herramienta de política fiscal: La experiencia de Bogotá.

Es de anotar en este aparte que algunos artículos sugieren que cambios en la política fiscal interna son propuestos por organismos internacionales como la OCDE (2016) quien recomendó en su momento una reforma tributaria integral que diversificara la economía y favoreciera la inversión privada; es así, que hoy en día se habla de que la reforma tributaria es estructural porque es integral, y esto quiere decir que los gobiernos nacional y local deben adoptar en su conjunto la política fiscal pues al hacerlo “se generaría suficiente recaudo para mantener y aumentar el gasto social” tal como se ilustra en el periódico <http://www.portafolio.co/economia/impuestos/especial-reforma-tributaria-2016-155080>

Pese a ello, tan pronto inició a regir la reforma tributaria los Gobiernos Departamentales vieron afectados sus ingresos, ya que el Estado Nacional por tratar de evitar que subiera el precio de los combustibles fósiles, por cuenta de los nuevos tributos verdes de la reforma (MinAmbiente, 2017), cambió la fórmula para calcular la sobretasa a la gasolina.

En su momento, el gobierno desmintió la relación que este hecho tiene con la reforma, y debido a presiones el ministerio rectificó la fórmula para el precio base,

volviendo a recuperar el poder de recaudo que por este gravamen hacen los departamentos (RCN Radio, 2017).

Respecto a las tarifas nominales la Comisión de estudio estima que, si estas son altas, tendrán un efecto nocivo para la competitividad, lo cual va en contra vía del postulado keynesiano, donde se asegura que entre mayores sean los impuestos, mejor será la educación de los jóvenes, por ende, habrá mayor eficiencia en el trabajo profesional, derivando todo ello en mayor productividad y competitividad tal como lo propone Lorente,(2004).

La conclusión del debate propiciado por la Universidad de los Andes (2017) es que la Comisión de Expertos tenía propósitos ambiciosos al querer que la reforma tributaria fue estructural, integral y equitativa, sin embargo, y pese a que existen elementos desde la óptica del Gobierno Nacional que se traducen en disponibilidad de recursos para mayor inversión social, la reforma propiciada por la Ley 1819 de 2016 no alcanza a englobar todo el concepto de estructural.

Al respecto, la UNIVALLE en el blog dispuesto e<http://www.univalle.edu.co/loque-pasa-en-la-u/la-reforma-tributaria-y-las-empresas> manifiesta que por sí sola, la reforma solo reúne algunos elementos de tipo estructural; sin embargo, acompañada de políticas anticorrupción y de ajustes a estándares internacionales como las NIIF, se está frente a un cambio radical en la estructura de los impuestos en Colombia.

Sin embargo, es importante reflexionar acerca de las reformas que han existido en Colombia y cómo cada una de ellas justifica las modificaciones con argumentos que hacen pensar al ciudadano que se producen nuevos cambios en el sistema fiscal debido a la necesidad de lograr cambios estructurales y de simplicidad en el proceso, así lo sugiere la Universidad Nacional de Colombia (2017) en el conversatorio denominado Reforma tributaria ¿Más desigualdad?

Según un informe de la CEPAL (1999) en la década de los noventa, Colombia era el país que mejor aceptaba las reformas tributarias, pero a pesar del esfuerzo fiscal que se realizaba el crecimiento económico fue menor a la tendencia histórica de América Latina; éste es un solo evento que evidencia como cada reforma busca crear mecanismos que cataloguen la reforma como estructural. Es así, que bajo este argumento se han dado doce reformas importantes en Colombia, sin que ninguna logre dar el equilibrio económico que necesita el país.

Después de haber escuchado varios análisis en distintos claustros del país, entre ellos el efectuado en la Universidad Sergio Arboleda (2017) se puede concluir que dentro de los elementos que contribuyen a una reforma no estructural esta la concentración de la riqueza en una pequeña porción de la población y la desigualdad entre las clases sociales que permite una estratificación tan marcada como la que se da en el contexto nacional.

Discusión

Después de haber comprendido los elementos que le dan a la reforma tributaria el carácter de estructural, se puede concluir que se ha querido cumplir con este objetivo desde hace más de 20 años, sin embargo, es importante incorporar elementos culturales que combatan la corrupción, es así que los cambios implementados deben ser acompañados de la sensibilización hacia una cultura tributaria que haga entender a la comunidad en general acerca de los beneficios de la tributación masiva.

Elementos que hacen estructural una reforma tributaria como eficiencia, legalidad y certeza exigen una sociedad libre de corrupción para la evasión de impuestos y con criterios éticos que permitan la aplicación del principio de equidad y progresividad en donde se favorecen a los grupos sociales que tienen menos ingresos y son subsidiados por aquellos que ganan más.

Así las cosas, la reforma aun presenta vacíos que impiden darle a la misma el carácter de estructural sobre todo en el cumplimiento de pilares fundamentales que afectan a la clase media, a aquellos con menos ingresos y a pequeñas empresas implementando un mecanismo de recaudo a corto plazo, sin importar las consecuencias que esta podría traer.

Sin embargo, no se puede desconocer los esfuerzos por cumplir con los vacíos que la norma tenía al efectuar cambios en los procesos que se venían manejando actualmente en el país, sobre todo en materia de principios y elementos de cada tributo, unificación de procedimientos para los impuestos, tasas y contribuciones y su coherencia en el manejo nacional y regional y la incorporación de principios y normas que permitan la ejecución de acuerdos internacionales a través del ajuste a las Normas Internacionales de Información Financiera

Referencias

- ACTUALICESE.COM. (04 de 01 de 2017). *Página Oficial de ACTULICESE*.
Obtenido de <http://actualicese.com/actualidad/2017/01/04/5-cedulas-para-el-impuesto-de-renta-de-personas-naturales-en-2017-segun-reforma-tributaria/>
- Alvaredo, F. y. (2014). Altos ingresos e impuesto de renta en Colombia. *Economía Institucional*, 157-194.
- ANIF. (2014). *Elementos para una reforma tributaria estructural* . Bogotá: Centro de Estudios económicos .
- BANCOLOMBIA. (2017). *Charla virtual reforma tributaria 2017*. Bogotá: Bancolombia.
- Bonilla Seba, E. (2014). *La cultura tributaria como herramienta de política fiscal : La experiencia de Bogotá*. Bogotá: Revista Ciudades, estado y política.
- Bonilla, E. y. (2016). *Las propuestas tributarias de la Comisión de Expertos*.
Obtenido de <http://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9234-las-propuestas-tributarias-de-la-comision-de-expertos>
- Cano Velez, J. A. (2013). *Normas Internacionales de Información Financiera*.
Barcelona: Profit Editorial.
- Castro, J. R. (1998). *Introducción al análisis de productos financieros derivados: futuros, opciones, forwards, swaps: incluye régimen fiscal aplicable y norma internacional de contabilidad NIC-32*. Limusa en coedición con Andersen Consulting, CDN y Bolsa Mexicana de Valores.
- CEPAL . (2012). *Cambio estructural para la igualdad. Una visión integrada del desarrollo*.
Obtenido de http://www.cepal.org/pses34/noticias/documentosdetrabajo/4/47424/2012-ses-34-cambio_estructural.pdf
- CEPAL. (11 de 1999). *Reformas estructurales, inversión y crecimiento: Colombia durante los años noventa*. Obtenido de

<http://www.cepal.org/es/publicaciones/7508-reformas-estructurales-inversion-crecimiento-colombia-durante-anos-noventa>

Clavijo, S. (09 de 2014). *Página Oficial de ANIF* . Obtenido de <http://www.anif.co/sites/default/files/investigaciones/anif-libroreformatributaria.pdf>

COLFONDOS. (2017). *Reforma tributaria* . Bogotá: Colfondos .

Congreso de la República de Colombia. (1989). *Estatuto tributario* . Bogotá: Diario oficial.

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá : Diario Oficial .

Congreso de la Republica de Colombia. (1993). *Decreto 2649 de 1993*. Bogotá: Diario Oficial .

Congreso de la República de Colombia. (1993). *Decreto 2649 de 1993*. Bogotá: Diario Oficial .

Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1607* . Bogotá: Diario Oficial .

Congreso de la República de Colombia. (2012). *ley 1607 del 2012*. Bogotá: Diario Oficial .

Congreso de la República de Colombia. (2016). *Ley 1819 de 2016, Reforma Tributaria Estructural*. bogotá: Diario Oficial.

Córdoba, R. L. (2015). *Informe final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributari*. Bogotá : Congreso de la República de Colombia.

Dancourt, O. (2017). Sobre el modelo keynesiano y sus predicciones. . *Revista economía*, 161-168.

DIAN. (2012). *Página Oficial de la DIAN* . Obtenido de http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/identificar_sistema.html#1

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” . (2016). *ABC de la reforma tributaria*. Bogotá : DIAN.

Efectos tributarios de las NIIF . (13 de 01 de 2017). *Global contable*. Obtenido de <http://www.globalcontable.com/actualicese/>

- Espitia, J. (10 de 05 de 2014). *Beneficios tributarios y evasión fiscal. Elementos para el debate en Colombia*. Obtenido de <http://www.justiciafiscal.org/2014/07/beneficios-tributa>
- Franco, P. (2015). *¿Que hay detras de la reforma tributaria?* Chile: Universidad de Chile.
- GERENCIE.COM. (20 de 10 de 2016). *Página oficial de GERENCIE.COM*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/los-dividendos-en-el-proyecto-de-reforma-tributaria.html>
- González, J. y. (2016). La reforma tributaria no es estructural ni integral ni progresiva. *Revista de Economía Institucional*, 173-200.
- Gutierrez A, M. E. (2017). *Reforma tributaria estructural : Personas naturales* . Bogotá: Citibank.
- Hacienda, M. d. (2015). *Marco fiscal de mediano plazo 2015*. Obtenido de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FMIG_44724604.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latest
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología de investigación*. Berlin: Mc Graw Hill.
- KPMG . (2017). *Reforma tributaria*. Bogotá: Impuestos y Servicios Legales S.A.S.
- LEGIS. (22 de 07 de 2015). *Comunidad contable*. Obtenido de <http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/noti-121226-02-impuesto-minimo-alternativo-simple-imas-para-empleados.asp>
- Lorente, L. (2004). *Modelos de crecimiento. Una interpretación keynesiana* . Bogotá: Cuadernos de Economía.
- Ministerio de Medio Ambiente. (05 de 2017). *Los tributos verdes de la reforma tributaria, nos ayudan a cumplir con las metas ambientales del país*. Obtenido de [Artículo en línea <http://www.minambiente.gov.co/index.php/ambientes-y-desarrollo>
- OCDE. (23 de 01 de 2016). *Reforma tributaria integral, así es la propuesta de la OCDE para que Colombia aumente su recaudo*. Obtenido de <http://actualicese.com/actualidad/2015/01/23/impuestos-y-ocde/>

- Ochoa Perez, C. M. (2016). *Reforma tributaria estructural "Sofismas y verdades"*. Bogotá: FORVM.
- Ochoa, C. (2017). *Reforma tributaria estructural "Sofismas y verdades". Informe Comisión de Expertos* . Universidad Autonoma Latinoamericana.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2017). *10 preguntas sobre BEPS*. Obtenido de <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>
- Padui, H. y. (2016). *Ponencia para primer debate de Ley número 178 de 2016 Cámara y 173 de 2016* . Obtenido de <http://forvm.com.co/wp-content/uploads/2016/12/Modificaci%C3%B3n-al-Proyect>
- Portafolio. (21 de 05 de 2017). Cinco razones que justifican una reforma tributaria estructural. *Portafolio* , págs. 12-13.
- Pulgarin Acosta, J. (2017). *Reforma tributaria y su impacto en el mercado* . Medellín: Camara de Medellín .
- RCN Radio. (21 de 02 de 2017). *Gobierno reversó resolución que reducía recursos de sobretasa a la gasolina*. Obtenido de <http://www.rcnradio.com/economia/gobierno-reversa-resolucion-que-reducia-recursos-de-sobretasa>
- Robledo, J. (2017). *Criticas a la reforma tributaria* . Bogotá: RCN televisión.
- Sarmiento, L. (2016). *Reforma tributaria estructural*. Obtenido de <https://circustiplasticos.blogspot.com.co/2016/11/reforma-tributaria-estructural-2016.html>
- Torres Romero, C. (2017). *Boletín Especial de reforma tributaria con efecto para las empresas en el impuesto sobre la renta*. Bogotá : Tower Consulting World Wide S.A.S.
- Universidad de los Andes. (2017). *La reforma tributaria desde el lente de Adam Smith*. Bogotá: Universidad de los Andes .
- Universidad del Cauca. (2015). *Guía de presentación de trabajos escritos*. Obtenido de http://www.unicauca.edu.co/centroescritura/sites/default/files/documentos/guia_para_la_presentacion_de_trabajos_escritos_segun_las_normas_apadf

Universidad del Valle . (16 de 05 de 2017). *La reforma tributaria y las Empresas* .
Obtenido de <http://www.univalle.edu.co/lo-que-pasa-en-la-u/la-reforma-tributaria-y-las-empresas>

Universidad Externado de Colombia. (2012). *Reforma tributaria: Análisis de la ley 1607 del 2012*. Bogotá: Diario Oficial .

Universidad Nacional de Colombia. (2017). *Reforma tributaria ¿Más desigualdad?*
Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Universidad Sergio Arboleda . (2017). *Análisis de la reforma tributaria en Colombia*
. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda .

Villagran, A. (2009). *Algunas claves para escribir correctamente un artículo científico* . Chile : Universidad Católica de Chile .

Zona Franca Palma Seca. (02 de 02 de 2017). *Reforma tributaria y zonas francas*.
Obtenido de <http://www.zonafrancapalmaseca.com/index.php/noticias/2-reforma-tributaria-y-zonas-francas>